



REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDIA

APRUEBA RESOLUCION EXENTA N° 3179,
DE 2024 – GOBIERNO REGIONAL DE ARICA
Y PARINACOTA. -

EXENTO

DECRETO N° 10126 /2024.-

ARICA, 07 DE OCTUBRE DE 2024.-

VISTOS:

Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades” y sus modificaciones; Ordinario N° 1855, de 20 de agosto de 2024, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota; Resolución Exenta N° 3179, de fecha 19 de agosto de 2024, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota; Providencia Alcaldicia N° 5407, de 2024;

CONSIDERANDO:

- a) Que, se hace necesario proceder a la aprobación de la Resolución Exenta N° 3179, de fecha 19 de agosto de 2024, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota;

DECRETO:

1. APRUEBASE Resolución Exenta N° 3179, de fecha 19 de agosto de 2024, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, que revoca asignación de financiamiento a la iniciativa denominada “Ampliación Techumbre y Área de Entrenamiento Asociación de Judo Arica”, código BIP 40033214-0.
2. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, SECPLAN y Secretaría Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL



CHRISTIAN DIAZ RAMIREZ
ALCALDE DE ARICA (S)

CDR/CHHV/CCG/bcm.-

REVOCA ASIGNACIÓN DE FINANCIAMIENTO A LA INICIATIVA DENOMINADA "AMPLIACIÓN TECHUMBRE Y AREA DE ENTRENAMIENTO ASOCIACIÓN DE JUDO ARICA", CÓDIGO BIP 40033214-0.-

VISTOS:

1. Resolución Exenta N° 3413, de fecha 14 de octubre de 2022, que aprueba financiamiento a la iniciativa denominada "*Ampliación Techumbre y área de entrenamiento Asociación de Judo Arica*", Código BIP 40033214-0.
2. Resolución Exenta N° 435, de fecha 02 de febrero de 2023, que reprograma financiamiento y rectifica el acto administrativo singularizado en el numeral precedente.
3. Certificado N° 6/2024, emitido por el Sr. Secretario Ejecutivo (S) del Consejo Regional de Arica y Parinacota.
4. Oficio N° 0985, de fecha 22 de mayo de 2023, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, mediante el cual remite y solicita firma de convenio que indica.
5. Oficio N° 0662, de fecha 22 de marzo de 2024, del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, que solicita actualización de la iniciativa denominada "*Ampliación Techumbre y área de entrenamiento Asociación de Judo Arica*", Código BIP 40033214-0.
6. Oficio Ord. N° 1914, de fecha 30 de mayo de 2024, de la Ilustre Municipalidad de Arica y Parinacota, mediante el cual solicita anular el financiamiento otorgado a la iniciativa denominada "*Ampliación Techumbre y área de entrenamiento Asociación de Judo Arica*", Código BIP 40033214-0.
7. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que invisto como Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, conforme la sentencia proclamatória, de fecha 09 de julio de 2021, dictada en causa Rol N° 1148 de 2021, del Tribunal Calificador de Elecciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante los actos administrativos singularizados en los numerales 1 y 2 de los Vistos, este Gobierno Regional resolvió asignar financiamiento a la iniciativa denominada "*Ampliación Techumbre y área de entrenamiento Asociación de Judo Arica*", Código BIP 40033214-0, presentada por la Unidad Técnica Ilustre Municipalidad de Arica, razón por la cual debía procederse a la realización de los convenios y/o resoluciones que fueren de rigor para la ejecución de la misma.
2. Que, en consonancia con aquello, y mediante el oficio singularizado en el numeral 4 de los Vistos, este Gobierno Regional remitió el borrador del convenio pertinente, solicitando su revisión y firma.
3. Que, luego, mediante el oficio singularizado en el numeral 5 de los Vistos, este Gobierno Regional se dirigió a la Unidad Técnica, Ilustre Municipalidad de Arica, a fin de pedir cuenta en relación a la firma del convenio y, además, actualización respecto de una eventual reprogramación financiera de la iniciativa.
4. Que, no obstante todo lo anteriormente expuesto, la Ilustre Municipalidad de Arica, mediante el instrumento singularizado en el numeral 6 de los Vistos, ha comunicado su decisión de no perseverar en la iniciativa cuyo financiamiento se dispuso en su oportunidad, requiriendo por tanto su revocación.



Para estos efectos, indica que la iniciativa en comento ha sido reevaluada, determinando que el monto de financiamiento otorgado resulta demasiado acotado a la necesidad actual, lo que motiva entonces la intención de postularla nuevamente.

Refiere que las razones de esto corresponden al *"(...) plazo transcurrido desde que se obtuvo su admisibilidad FRIL el año 2022, aumentando los precios unitarios y sin poder licitar, a la espera de la necesidad de realizar la licitación y las ejecuciones previas de arreglos de los servicios higiénicos en las asociación de judo, realizadas con presupuesto municipal (...)"*.

Finalmente, indica que *"En la actualidad, no se tramitaron las firmas del Convenio de transferencia del proyecto FRIL en asunto, por el tiempo transcurrido, a lo cual se solicita anular, respecto a la postulación de un nuevo proyecto de ampliación del área de entrenamiento Judo, por un monto de \$277.703.396.- el que se encuentra en proceso de concretar la etapa de un nuevo ingreso a la D.O.M. para obtener el permiso de edificación, en consideración a una leve modificación en la arquitectura, al incluir aparte de la construcción de una nueva área de entrenamiento de judo, nuevas oficinas administrativas, a la espera de una favorable recepción."*

5. Que, entonces, tal como surge de los antecedentes expuestos, y teniendo en consideración especialmente el desistimiento expreso por parte de la entidad que presentó el proyecto y solicitó su financiamiento, es que se hace necesario ponerle término administrativo al mismo, por razones de certeza y seguridad jurídica.
6. Que, a este respecto, cabe tener presente que el artículo 61 de la Ley N° 19.880, establece que *"los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado"*, siempre que no concurren los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.
7. Que, por su parte, la jurisprudencia administrativa ha señalado que *"Dado que la norma transcrita se limita a regular la procedencia de la revocación, sin definirla, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 15.331, de 2018, ha señalado que aquélla consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (aplica dictamen N° 96.610, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora)." (Dictamen N° 000091N21 de la Contraloría General de la República).*
8. Que, entonces, se cumplen al efecto todos los presupuestos para que este Servicio pueda ejercer válidamente la potestad revocatoria. En efecto, la decisión manifestada en el presente acto administrativo se funda en razones de mérito, oportunidad y conveniencia, según lo expuesto supra.
Además, la Unidad Técnica ha hecho presente su voluntad de desistirse, requiriendo la revocación del financiamiento otorgado, a fin de postular una nueva iniciativa, que se ajuste a la realidad actual.
Así las cosas, la revocación del presente acto administrativo no afecta en caso alguno derechos adquiridos por terceros.
9. Que, consecuentemente, y habiéndose verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales y jurisprudenciales, se procederá a revocar el financiamiento otorgado a la iniciativa denominada *"Ampliación Techumbre y área de entrenamiento Asociación de Judo Arica"*, Código BIP 40033214-0, todo en la forma que se dirá en lo resolutivo.

RESOLUCIÓN:

1. **REVÓQUESE** las Resoluciones Exentas N° 3413 de 2022 y N° 435 de 2023, singularizadas en los numerales 1 y 2 de los Vistos, mediante las cuales se dispuso la asignación de financiamiento a la iniciativa denominada *"Ampliación Techumbre y área de entrenamiento Asociación de Judo Arica"*, Código BIP 40033214-0, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.
2. **NOTIFÍQUESE** copia íntegra del presente acto administrativo a la Ilustre Municipalidad de Arica, mediante el analista respectivo.
3. **ORDÉNESE** a la División de Presupuesto e Inversión Regional y a la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional, a efectuar los ajustes presupuestarios pertinentes y realizar



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LSF7LS-962>

las acciones correspondientes al trámite de rebajas respectivas y cierres pertinentes de la iniciativa de inversión.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado por:
Jorge Elías Gregorio Díaz Ibarra
Gobernador Regional
Fecha: 19-08-2024 11:40 CLT
Gobierno Regional de la Región de
Arica y Parinacota

DLSH HADH SESG



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/L5F7LS-962>